



Resolución Gerencial

N° 034 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 FEB. 2025

VISTOS; el Memorando N°06/2025-GRP- PECHP-406004-CON-TES de fecha 13 de enero de 2025; el Proveído S/N de la Oficina de Administración de fecha 13 de enero de 2025, recaído en el Memorando N°06/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES, el Informe Legal N.º 36/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha de 20 de enero de 2025; el Memorando N°08/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES, de fecha 23 de enero de 2025, y Informe N°09/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las de operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de derivación, principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales. Asimismo es Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura – Clase A", conforme al Título Habilitante otorgado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, mediante Resolución Jefatural N° 562-2013- ANA y prorrogado mientras esté vigente el Proyecto Especial Chira Piura; lo cual es responsable del almacenamiento de los recursos hídricos existentes, derivación, riego, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica principal construida y rehabilitada de los valles del Chira y Piura, para lograr el aprovechamiento e incremento de la producción y productividad agrícola;

Que, con Memorando N°06/2025-GRP- PECHP-406004-CON-TES de fecha 13 de enero de 2025, ampliado mediante Memorando N°08/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES, de fecha 23 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Tesorería del Proyecto especial Chira Piura, comunica a la Jefa de la Oficina de Administración, que: "La entidad a través del área de Tesorería debió depositar la detracción en la cuenta de detracción de las empresas Aceros Gean Import Export S.C.R.L. Según factura N°E001-766, por el importe de S/.15,487.00 soles. Dicho importe consigna una detracción de S/2,323.00 soles. Que debió ser depositado. El Proyecto Especial Chira Piura está obligado a trasladar el importe de la recaudadora (RDR) de la detracción de la entidad Proyecto Especial Chira Piura. Asimismo, la empresa Inversiones Macoll E.I.R.L según factura N°E001-765, por el importe de S/.16,287.00 soles. Dicho importe consigna una detracción de S/2,443.00 soles. También debe de trasladar el importe de la cuenta recaudadora (RDR) de la detracción de la entidad Proyecto Especial Chira Piura"; Recomendando: "Se recomienda que la entidad emita una resolución gerencial para



Resolución Gerencial

N° 034/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 FEB. 2025

poder realizar la devolución del dinero que está depositando en la centralización de recursos de la cuenta recaudadora”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público; En el mencionado decreto, artículo 20°, numeral 3, Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: se dispone que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector;

Que, mediante Resolución Directoral N°003-2024-EF/52.01, se aprueba la Directiva N°002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, establece en su artículo 4° “4.1 Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria. (...);

Que, el artículo 5° de la precitada Directiva señala que: “Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4° de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios”;

Que, en esa línea, el numeral 8.1 del artículo 8° de la mencionada Directiva, establece que, “La devolución de ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes tanto del año vigente como de años anteriores,



Resolución Gerencial

N° 034 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 FEB. 2025

es realizada directamente por las entidades solo si previamente: a. Se han efectuado los depósitos de los montos recaudados en la CUT, conforme al procedimiento establecido por la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF", aprobada por la Resolución Directoral N° 0012-2022-EF/52.01; y b. Se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 5 de la presente Directiva";

Que, el numeral 8.2 del mismo artículo 8° de la norma precitada, señala que, "Para efectos de la citada devolución, las entidades proceden conforme a lo siguiente: a. Registro de la Solicitud de Devolución a través del Módulo SIAF-SP- Operaciones en Línea. b. Selección de la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), mediante la cual se realizó el depósito en la CUT, que es materia de devolución. c. Transferencia de la información del literal a) precedente al Módulo Administrativo del SIAFSP. d. Registro administrativo en el SIAF-SP de la devolución, utilizando el Tipo de Operación "Ingreso - Transferencia" (Y/T) y el clasificador del ingreso 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público";

Que, Mediante Memorando N°06/2025-GRP- PECHP-406004-CON-TES, de fecha 13 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Tesorería recomienda que la entidad emita el acto resolutivo gerencial para poder realizar la devolución del dinero que está depositado en la centralización de recursos de la cuenta recaudadora, además señalan que "la entidad realizó el ingreso en el sistema integrado de administración financiera por el importe total de la factura N°E001-766 perteneciente a la empresa Aceros Gean Import Export S.C.R.L. y Factura N°E001-765 Inversiones Macoll E.I.R.L.;

Que, se puede advertir que la Factura N°E001-766 perteneciente a la empresa Aceros Gean Import Export S.C.R.L, ingresada al Sistema Integrado de Administración Financiera por el monto de S/.15,487.00 soles, por lo que, el área de tesorería debió depositar a la cuenta de detracción de la empresa el importe de S/.2,323.00 soles por detracción. De la misma manera debió suceder con la Factura N°E001-765 perteneciente a la empresa Inversiones Macoll E.I.R.L. ingresada al Sistema Integrado de Administración Financiera, por el monto de S/.16,049.00 soles, por lo que, el área de tesorería debió depositar a la cuenta de detracción de la empresa el importe de S/.2,443.00 soles por detracción.

Que, mediante Informe Legal N.º 36/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 20 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:** "3.1. De conformidad al Memorando N°06/2025-GRP- PECHP-406004-CON-TES, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería, corresponde reconocer:



Resolución Gerencial

N° 034/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 FEB. 2025

- La devolución por el importe de S/2,323.00 soles por concepto de detracción, que debió ser depositado por nuestra entidad, a la cuenta de detracción de la empresa Aceros Gean Import S.C.R.L., a consecuencia de la factura N°E001-766, por el importe de S/15,487.00 soles.
- Asimismo, corresponde la devolución por el importe de S/2,443.00 soles por concepto de detracción, que debió ser depositado por nuestra entidad, a la cuenta de detracción de la empresa Inversiones Macoll E.I.R.L., a consecuencia de la factura N°E001-766, por el importe de S/16,287.00.00 soles.

3.2. Se recomienda emitir el acto resolutivo reconociendo el derecho a la devolución, conforme a lo prescrito en el artículo 5° de la Directiva N°002-2021-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones";

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Administración, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho a la devolución y **DISPONER:**

- La devolución por el importe de S/2,323.00 soles (Dos Mil Trescientos Veintitrés con 00/100 soles) a la cuenta de detracción de la empresa Aceros Gean Import S.C.R.L., a consecuencia de la factura N°E001-766, por el importe de S/15,487.00 soles.
- Asimismo, devolver por el importe de S/2,443.00 soles (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles) a la cuenta de detracción de la empresa Inversiones Macoll E.I.R.L., a consecuencia de la factura N°E001-766, por el importe de S/16,287.00.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Oficina de Administración a través de sus unidades, ejecute las acciones conducentes a la devolución de



Resolución Gerencial

Nº 034 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 FEB. 2025

dinero reconocido, en el Artículo Primero, procediendo a depositar en la cuenta de detracción de cada empresa, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, a la Empresa Aceros Gean Import S.C.R.L., con domicilio en lote. 5 Asoc. Los Parrales (final calle Vista Alegre- Rosa Luz) Lima - Lima - Puente Piedra y a la Empresa Inversiones Macoll E.I.R.L con domicilio en Pj. Santa Rosa Mza. B Lote. 1 Fnd. San José (a 2 Cdras de Puente Nuevo) Lima - Lima - El Agustino, y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL